

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2022-00521-00

REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: EDUAR JOSE PEREA MOSCOTE

DEMANDADO: GUSLEIDY LIUYENKIS FERNANDEZ
RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora juez: Paso a su despacho demanda de filiación que nos correspondió por reparto, debidamente radicada, para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, noviembre 15 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE QUINCE (15) MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor **EDUAR JOSE PEREA MOSCOTE** contra la señora **GUSLEIDY LIOYENKIS FERNANDEZ RODRIGUEZ**, por lo que procede el Despacho a la revisión y estudio de los requisitos formales de la demanda, a fin de establecer su viabilidad.

- ✚ Examinada integralmente la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora indica la dirección electrónica que posee la demandada y donde debe ser notificada, así como unos números telefónicos, sin embargo, no manifiesta la forma como obtuvo tal información que reseña; ni allega las evidencias correspondientes que certifiquen que el correo y los abonados telefónicos mencionados efectivamente pertenecen a la señora **GUSLEIDY LIUYENKIS FERNANDEZ RODRIGUEZ**. Ello en cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 inciso 2 do del Decreto Ley 806 de 2020; adoptado ahora como legislación permanente a través de la ley 2213 del 2022. Tampoco se acredita haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al correo electrónico establecido en el acápite de notificaciones de la demanda (Inciso 4º numeral 6º ley 2213 de 2022).

En caso del envío a la dirección física, no solo debe probarse la remisión física, sino la constancia de entrega de tales documentos en la dirección correspondiente, a través de la empresa de servicio postal o su defecto acuse de recibo si se remite a los correos electrónicos, tal como así lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020. Resaltándose que igualmente se les debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de divorcio. (Inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020), ahora como legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- ✚ En el encabezado de la demanda, se deberá consignar el número de identificación del demandado, conforme al art. 82 del CGP.
- ✚ En caso de conocer el nombre y lugar de ubicación de la persona quien pudiera ser el posible padre biológico de la menor, deberá manifestarlo al despacho.
- ✚ De igual forma deberá informar la dirección física donde reside la demandada con su menor hijo, habida cuenta que la misma es determinante para radicar la competencia de la presente demanda en este despacho.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anteriormente anotados, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.

En consecuencia, de lo anterior este despacho.

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor **EDUAR JOSE PEREA MOSCOTE** contra la señora **GUSLEIDY LIUYENKIS FERNANDEZ RODRIGUEZ**. por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Reconózcase personería al señor **NOLBERTO JOSE MOLINA GUERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ SIAZGRANADOS
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

